



EXAMEN AUXILIAR ADMINISTRATIVO ALPEDRETE

PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA, DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, TURNO LIBRE, GRUPO C2, CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2017 (BOCM DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017).

ACTA DE RESOLUCION DE ALEGACIONES

En respuesta a las alegaciones realizadas durante de aprobación provisional del primer examen del proceso selectivo para una plaza de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Alpedrete este tribunal manifiesta lo siguiente:

PRIMERO. - Respecto de la pregunta 40 y teniendo en cuenta la redacción dada a la pregunta, aunque resultaba del todo claro que la pregunta se refería a competencias en municipios de 20.000 habitantes y aunque también según las bases SOLO HAY UNA RESPUESTA CORRECTA y es obvio que la respuesta más correcta es protección civil. El tribunal acuerda dar por válidas las respuestas a) y d)

SEGUNDO. – Respecto de la pregunta 26 sobre el plazo para la convocatoria del pleno extraordinario y teniendo en cuenta que el plazo de 15 días no se daba como respuesta alternativa, la única respuesta correcta con una norma del ordenamiento jurídico es la de dos meses establecida en el artículo 78.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Si bien es cierto que entra en colisión con la Ley de Bases de régimen Local no preguntábamos por esa norma.

No obstante, dada la redacción de la pregunta el tribunal acuerda anularla y sustituirla por la primera pregunta de reserva.

TERCERO. - Respecto de la pregunta 23, en el que se plantan alegaciones respecto de si según el artículo 62.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo del sector público el denunciante por el mero hecho de ser denunciante obtiene también la condición de interesado. Por ese único hecho que es el que se plantea en la pregunta no puede obtener la condición de interesado. Diferente es que el procedimiento, según el tipo de procedimiento y hecho denunciado y de otras circunstancias pueda darse la superposición de roles. Pero esto no



es objeto de la pregunta que es clara y a tener de la literalidad del artículo , por lo que el tribunal acuerda desestimar las reclamaciones sobre esta pregunta y mantener la respuesta.

CUARTO. - Respecto de las alegaciones sobre el error material en la plantilla provisional de respuesta de la pregunta 39, efectivamente es un error material y la respuesta correcta es la B.

QUINTO. - Respecto de la pregunta 11 sobre competencias locales del artículo 26 se refiere a la totalidad de las competencias en educación primaria, en el resto de las respuestas se ha especificado el tenor literal del artículo 26 y las respuestas se corresponden con los artículos 26.2.a); 26.2.b) y 26.2i). Por lo tanto, el tribunal mantiene su criterio de corrección siendo la única respuesta correcta la D.

SEXTO. - Respecto de la pregunta 21 en relación con las resoluciones de forma verbal, el propio artículo reconoce esta posibilidad sin más limite que su posterior constancia escrita si fuese necesario. En esta pregunta según el tenor literal del artículo 36 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre es que, sí que es posible, sin poder a entrar a interpretar el artículo. Por ese motivo el tribunal mantiene como respuesta correcta a esta pregunta la respuesta B

SEPTIMO. – Respecto de la alegación sobre la pregunta 20 respecto de los actos administrativos motivados, que el acto de otorgamiento sea reglado no quiere decir que no deba motivarse, el acto administrativo de concesión de una licencia debe ser motivado tanto si se concede como si deniega. Lo que la legislación urbanística establece que en la denegación deberá ser especialmente motivado por cuanto que se aparta un procedimiento reglado de comprobado de adaptación normativa del proyecto.

Por este motivo el tribunal debe desestimar esta alegación.

OCTAVO.- Respecto de la pregunta 24 el tribunal no admite la alegación presentada dado que la pregunta y la respuesta es conforme al tenor literal del artículo 34 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público. Lo que una sentencia pueda o no dictaminar entra en el campo de los imponderables y se pedía al opositor la respuesta conforme a la Ley .

Por último, respecto de la queja presentada por la opositora con DNI Nº 00815340J, dicha situación ya se hizo constar en el acta de incidencias. Al respecto manifestar que se trata de una cuestión de orden que los miembros del tribunal resolvieron en las aulas sin discriminación y avisando y por ese motivo la alegante debía de haberlo hecho constar en ese mismo momento y no con posterioridad como lo ha hecho, por lo que se tiene por desestimada la alegación.

En prueba de conformidad se levanta la presente Acta, en Alpedrete, a cinco de junio de dos mil dieciocho, que es firmado digitalmente según inscripción que figura en el mismo, de todo lo cual como secretario doy fe.

LA Secretaria del Tribunal

Fdo. Esperanza Hernández Piñeiro